SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera

SHCP

Oficio: 800-02-00-00-00-2012-5368

Asunto: Tercera modificación al Manual de Operación Aduanera 2011.

México, D.F., 29 MAY 2012

CC. Administradores de las Aduanas del País.
Presentes.

Se hace referencia al oficio número 800-02-00-00-00-2010-**14873** del 21 de diciembre de 2010, emitido por esta Unidad Administrativa, a través del cual se les dio a conocer el **Manual de Operación Aduanera 2011**, el cual representa una guía para las aduanas y los usuarios de comercio exterior, documento que está disponible en la página de INTRASAT, a partir del 1 de enero de 2011, fecha en la que entró en vigor.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6 y 11, fracción XV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y su reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 29 de abril de 2010, esta unidad administrativa les da a conocer la actualización y modificación efectuada al citado manual para quedar como sigue:

MANUAL DE OPERACIÓN ADUANERA

INDICE

SEGUNDA UNIDAD

ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE MERCANCIA

E. Justificación de pedimentos

1. Normas Generales
2. Justificación de Pedimentos con Amparo

OCTAVA UNIDAD

PROCEDIMIENTOS LEGALES

H. Cumplimentación de Resoluciones y Sentencias

1. Resoluciones y sentencias emitidas en recurso de revocación y juicio de nulidad
2. Sentencias en materia de amparo

2.1. Amparo Directo
2.2. Amparo Indirecto
2.3. De los Identificadores "AI"

ANEXOS

ANEXO	DESCRIPCION
.....	....
30	**Formato de Oficio para poner a disposición de la PGR bienes en Transbordo, relacionados con la probable comisión de delitos en materia de Propiedad Industrial.**
31	**Datos que se deberán señalar en el correo electrónico para solicitar el registro del identificador "AI".**
32	**Claves de Entidades y Municipios para el registro del Identificador "AI".**

CONTENIDO

SEGUNDA UNIDAD

ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE LA MERCANCIA

E. Justificación de pedimentos

1. Normas Generales
2. Justificación de Pedimentos con Amparo

SEGUNDA UNIDAD

ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE MERCANCIA

E. JUSTIFICACION DE PEDIMENTOS

Objetivo

Describir los procesos que se deben seguir cuando el SAAI arroja un error y se tiene el fundamento legal para generar el acuse electrónico de validación. **Incluso, a efecto de acatar una resolución emitida en un juicio de amparo indirecto que le es favorable al**

contribuyente y que le otorga beneficios, eximiéndole de cumplir con alguno o varios de los requisitos necesarios para la importación o exportación.

Marco jurídico

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
  Artículos 103 y 107

Leyes

- Ley Aduanera
  Artículos *16-A, 38*

- **Ley de Amparo**
  Artículos 11, 28 fracción I, 29 fracción I, 34 fracción I, 104, 105, 107, 111, 139 y 143

Códigos

- **Código Fiscal de la Federación**
  Artículo 19

1. Normas Generales.

PRIMERA. Para efecto de este ~~Apartado~~ **numeral** se entiende por:

1. Justificación de pedimentos: La generación del acuse electrónico de validación por parte de la autoridad aduanera, siempre y cuando exista un fundamento legal que la ampare, sujetándose a lo establecido en el presente ~~Apartado~~ **numeral**.

2. Interesado: Al AA, Ap. Ad., sus mandatarios o dependientes autorizados.

3. Agrupación autorizada: Personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo *16-A* de la LA. (Confederaciones de AA, Asociaciones de AA y Prevalidadores).

2. Justificación de Pedimentos con Amparo.

PRIMERA. Para efecto de este numeral se entiende por:

1. Justificación de pedimentos: La generación del acuse electrónico de validación por parte de la aduana, siempre y cuando exista una resolución que la avale, sujetándose a lo establecido en el presente numeral.

2. Interesado: Al AA, Ap. Ad., sus mandatarios o dependientes autorizados.

3. Quejoso: Aquel que promovió a su nombre el Juicio de Amparo.

4. Juicio de Amparo: Juicio de Amparo Indirecto.

SEGUNDA. Una vez observado lo previsto en el numeral 2.3., Apartado H de la Octava Unidad del presente Manual, si al momento de transmitir al SAAI un archivo para su validación, éste arroja uno o varios errores, el quejoso que pretenda realizar la operación de comercio exterior a través de su AA o Ap. Ad., deberá analizar la información generada por el SAAI, a efecto de detectar el error correspondiente y, en caso de que considere que el mismo debe de ser justificado, deberá acudir a la aduana que corresponda y presentar la solicitud de justificación por escrito ante la aduana correspondiente, a través de la ventanilla de trámites u oficialía de partes, nunca en forma personal.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

1. Nombre y firma del AA o Ap. Ad. que pretenda realizar la operación.
2. Señalar el archivo de validación con la extensión del día juliano correspondiente y el o los errores emitidos por el SAAI.
3. Señalar el fundamento legal en el que se sustente la justificación, sin que sea necesario anexar copia del ordenamiento legal de referencia.
4. Anexar la documentación que sirva de soporte para acreditar la procedencia de la justificación.

TERCERA. El horario para realizar justificaciones lo determinará el administrador de cada aduana, de acuerdo a las necesidades del servicio y en los casos en que las necesidades del servicio lo requieran y cuente con el personal necesario podrá ampliar el horario establecido.

El personal encargado de realizar justificaciones, deberá atenderlas en la medida de lo posible en el orden cronológico en que se presenten las solicitudes y atendiendo a la capacidad instalada de cada aduana.

CUARTA. Será responsabilidad del personal encargado del área legal conjuntamente con el personal designado por el administrador de la aduana para realizar las justificaciones, revisar previamente el tipo de error arrojado por el SAAI, además deberán tomar en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) Que la determinación judicial se haya notificado legalmente a la aduana por el juzgado o tribunal que conozca del amparo; esto, con fundamento

en los artículos 28, fracción I, 29, fracción I, 34, fracción I, 104, 105, 139 y 143 de la Ley de Amparo.

b) Que el juicio se encuentre radicado ante el juzgado respectivo, las autoridades señaladas como responsables, los actos reclamados, la vigencia y alcance de la determinación judicial, la vigencia de las leyes o disposiciones impugnadas, que las fracciones arancelarias correspondan a las señaladas en la resolución judicial o las que le apliquen, así como el cumplimiento de las condiciones que se exigen para que surta plenos efectos, entre ellas, la relativa a la garantía, en caso de ser exigible.

   Al respecto, es necesario destacar que la suspensión provisional surte efectos desde que es notificada y hasta que se dicte la suspensión definitiva; la suspensión definitiva desde que es notificada y hasta en tanto no sea revocada o modificada o bien se dicte resolución definitiva en el expediente principal, por lo que se debe seguir cumpliendo con las condiciones que exige la misma hasta en tanto no se emita ejecutoria en el juicio.

   No obstante lo anterior, es responsabilidad de cada aduana verificar que se interpongan los medios de impugnación establecidos en la Ley de Amparo, a efecto de revocar o modificar, en su caso, las determinaciones judiciales, para lo cual deberá coordinarse con la Administración Local Jurídica que le corresponda.

c) En aquellos casos en que la aduana no haya sido señalada como autoridad responsable y no haya recibido acuerdo por parte del Juzgado de Distrito, que requiera el cumplimiento de la suspensión o la sentencia de amparo, o bien, no hayan recibido instrucción de una autoridad que actúe como superior jerárquico, deberá negar la solicitud bajo este argumento.

   En caso de haber recibido el requerimiento por parte del Juez, en términos de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Amparo y en el mismo no se acompaña la suspensión o el amparo concedido, deberá solicitar copia de dicha resolución ante el Órgano Judicial, a efecto de dar el debido cumplimiento a dicha medida, así como para integrar el expediente del identificador.

d) Que los errores a justificar se encuentren vinculados con los efectos concedidos en la medida cautelar o amparo concedido.

El acuerdo de justificación que al efecto se emita deberá ser razonado en base a los alcances jurídicos y operativos que proporcione el área legal de la aduana, asimismo, deberá ser firmado por el subadministrador y demás personal que el titular de la aduana designe para tales efectos mediante oficio.

QUINTA. En caso de que no cumpla con los requisitos para hacer procedente la justificación, se le informará por escrito al quejoso, en su caso, el razonamiento fundado y motivado de la improcedencia.

SEXTA. El documento que se pretenda justificar, deberá estar validado el mismo día en que se solicite la justificación a la aduana correspondiente, en virtud de que el SAAI no reconocerá archivos transmitidos en días anteriores a la transmisión del archivo de validación. Asimismo, una vez efectuada la justificación, el AA o Ap. Ad. deberá realizar el pago de las contribuciones causadas en el mismo día en que se realizó la justificación, salvo que la fecha de pago declarada sea posterior a la fecha de la justificación, en caso de no realizar el pago en los tiempos señalados, la justificación quedará sin efectos y se tendrá que efectuar nuevamente el procedimiento.

SÉPTIMA En los casos en que el personal designado por el administrador para realizar la justificación del pedimento necesite cotejar la información proporcionada por los interesados con las demás Unidades Administrativas del SAT u otras dependencias o, en su caso, se trate de errores arrojados por el sistema sobre situaciones que no se encuentren previstas en algún ordenamiento legal, sino que únicamente obedezcan a errores en el sistema y se requiera alguna autorización por parte de la ACOA, se contará con un plazo máximo de dos días hábiles para que ésta se realice.

OCTAVA. En los casos en que la justificación sea procedente, pero la misma no se pueda llevar a cabo en el SAAI, el personal de la aduana deberá levantar reporte ante mesa de ayuda y proporcionará el número de reporte y status del mismo a quien haya solicitado la justificación.

NOVENA. La ACOA vigilará que las aduanas se encuentren realizando la justificación de pedimentos con el identificador "AI", de acuerdo al presente numeral y llevará las estadísticas de justificaciones que se realicen en cada aduana.

DÉCIMA. Cualquier duda en relación con los alcances de la resolución que se pretende cumplir, la aduana podrá formular consulta a la Administración de Regulación Aduanera "3", para que dentro del ámbito de sus facultades pueda dar respuesta, quien a su vez podrá retroalimentarse con la ACOA y la Administración Central de Amparos e Instancias Judiciales de la AGJ.

Asimismo, si existe un cambio en el estado procesal del juicio, deberá informarse a la Administración de Regulación Aduanera "3", a efecto de que tenga posibilidad de estudiar si se afectan los alcances de la resolución correspondiente.

DÉCIMAPRIMERA. En el caso de que se solicite audiencia por parte del quejoso, ya sea el administrador o quien éste designe serán quienes reciban a dichos quejosos, o bien, a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad con el original o

copia certificada del instrumento notarial correspondiente, en términos del artículo 19 del CFF.

Asimismo, por las reservas que se deben guardar en los juicios de amparo, no se deberá recibir a persona ajena al mismo, ni se les proporcionará copia alguna de ningún documento que obre en sus expedientes.

TERCERA UNIDAD

DESPACHO ADUANERO

D. DESPACHO ADUANERO EN IMPORTACIÓN TEMPORAL

2. Para retornar al extranjero en el mismo estado

2.1. Remolques, semirremolques y portacontenedores

DECIMAOCTAVA. Los vehículos de transporte se deberán presentar conjuntamente con el pedimento respectivo, ante la autoridad aduanera en los puntos de revisión (garitas), ubicados en los límites de la franja o región fronteriza del norte y sur del país, que cuenten con enlace al SAAI y con una terminal del SAIT, para su internación al resto del país.

No se podrá efectuar la internación de los vehículos de transporte, por las siguientes garitas:

- Aduana de Agua Prieta: Garita Cabullona.
- Aduana de Ciudad Camargo: Garita Km. 35 Nuevo Amanecer.
- Aduana de Cd. Hidalgo: Garitas Gritón, Quijá, Tzimol, Cristóbal Colon, Carmen Xhan y San Gregorio Chamic.
- Aduana de Ciudad Juárez: Garitas Guadalupe Distrito Bravos y El Porvenir.
- Aduana de Miguel Alemán: Garitas Km. 22 Punto Mier y Parás.
- Aduana de Sonoyta: Garita Km. 45 Almejas.
- ~~Aduana de Subteniente López: Garitas Dziucho y Caobas.~~

El personal aduanero ubicado en las garitas de internación, será el encargado de certificar la internación de los vehículos de transporte para su importación temporal.

La certificación para la importación temporal y retorno de dichos vehículos que se realice por las Aduanas de Veracruz, Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, así como en Aduanas Marítimas, deberá realizarse ante los módulos de selección automatizados de dichas aduanas.

En ningún caso se podrán utilizar folios de un año anterior para realizar los pedimentos.

CUARTA UNIDAD

TRANSITO, DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIA Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

D. DEPOSITO FISCAL PARA TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

DECIMAPRIMERA. Las empresas podrán vender la mercancía a misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano, así como, a las oficinas de los organismos internacionales representadas o con sede en territorio nacional, siempre que cuenten con autorización en franquicia diplomática de bienes de consumo, expedida por la SRE ~~y la AGGC~~, que ampare dicha mercancía, de acuerdo con la solicitud que haya presentado debidamente requisitada la misión u oficina.

DECIMASEGUNDA. Las ventas de mercancía de procedencia extranjera que se realicen directamente a las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno mexicano, así como, a las oficinas de los organismos internacionales representadas o con sede en territorio nacional, se realizará en términos del siguiente procedimiento:

a) Las misiones diplomáticas y consulares deberán presentar ante la Dirección General de Protocolo de la SRE, el formato especial de "~~s~~Solicitud de franquicia diplomática para la importación de bienes de consumo".

b) Dicha solicitud deberá contener la descripción de la mercancía, el precio, así como, los sellos y firmas de las misiones diplomáticas y consulares o de los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional~~, asimismo, deberán presentarla ante la AGGC para la autorización respectiva, para lo cual estampará en ella el sello, número de folio y firma de la autoridad que autoriza~~.

   Una vez autorizada la solicitud de referencia, las misiones diplomáticas y consulares o de los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, se presentarán a efectuar las compras ante la empresa autorizada, no deberán tramitar pedimento, toda vez que dicha venta se encontrará amparada por la citada solicitud, por lo que los establecimientos de depósito fiscal que lleven a cabo la venta deberán conservar copia de la misma.

c) Las empresas autorizadas que lleven a cabo estas ventas deberán efectuar los descargos de la mercancía vendida en los pedimentos de extracción a que se refiere la norma sexta

del presente Apartado, asentando el identificador DV, establecido en el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE.

d) La venta y entrega de mercancía se deberá de realizar en las bodegas autorizadas de las empresas.

QUINTA UNIDAD

RECONOCIMIENTO ADUANERO

B. REVISION DOCUMENTAL Y REGISTROS EN ~~EL SISTEMA DE AUTOMATIZACION ADUANERO INTEGRAL (SAAI)~~ **SAAI**

SEGUNDA. El verificador encargado de practicar el reconocimiento aduanero, deberá revisar y en su caso, identificar, constatar o confrontar en la documentación presentada para el despacho de la mercancía, que:

.....

c) Revisión de los anexos que acompañan al documento aduanero.

V. Documentos en que se determinen el origen de la mercancía.

I. Mercancía sujeta a CC.

1. La mercancía que se encuentra sujeta al pago de CC y revisará si se efectuó el pago de las mismas.

   Invariablemente deberá verificar que la mercancía se encuentre sujeta al pago de cuotas compensatorias en términos de la Resolución correspondiente, sin limitarse al texto que indique la fracción arancelaria que se haya declarado en el documento aduanero.

2. En caso de no haberse efectuado el pago de las CC, revisará que la documentación que se presente, acredite que la mercancía es originaria de un país distinto al que exporta mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancía importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias.
   El listado de las evaluaciones positivas y negativas emitidas por la SE, respecto a las solicitudes para importar juguetes originarios de la República Popular China bajo el mecanismo de producto exclusivo, sin el pago de CC podrá ser consultado en las direcciones:

http://intrasat/Aga/Aga/HTML%20Files/ACOA/Oficios/SecEcono/FRAME SET SECECO.htm

http://99.96.128.250/aduanasfinal/BoletinWeb.aspx

II. Mercancía por la que se haya solicitado trato arancelario preferencial.

1. La clave del identificador declarado en el pedimento conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE, a fin de identificar al amparo de que Acuerdo o TLC se realizó la operación.

2. De conformidad al Acuerdo o TLC de que se trate, que se cumplan con las disposiciones señaladas en los mismos, para aplicar trato arancelario preferencial, tales como: certificados de origen, declaraciones en factura, reglas de marcado.

3. La factura que refiere la mercancía importada se encuentre dentro de la vigencia que ampare el certificado de origen correspondiente.

4. El código arancelario manifestado en el documento que acredite el origen de la mercancía, coincida con el declarado en el documento aduanero. Sin embargo, deberá tenerse en consideración lo establecido en la RCGMCE 3.7.22. o 3.7.26., según corresponda.

5. El correcto llenado del certificado de origen aportado para aplicar las preferencias arancelarias, cuando proceda presentar el mismo, conforme a sus instructivos de llenado y demás disposiciones aplicables.

6. Las firmas asentadas en el documento que se haya anexado para aplicar trato arancelario preferencial, concuerden con las autorizadas por cada gobierno para la expedición de certificados de país de origen o tratos arancelarios preferenciales, cuando sea el caso.

7. Para el caso de los certificados de origen que amparen mercancías originarias de Colombia, se podrá validar los datos contenidos en ellos, a través de la página ~~www.vuce.gov.co~~. **www.dian.gov.co**

III. Cupos o permisos previos expedidos por la Secretaría de Economía.

1. Tratándose de mercancía sujeta a cupo o permiso previo por parte de la SE, deberá de observar lo señalado en las normas cuarta, quinta y sexta del Apartado A de la Tercera Unidad del presente Manual.

IV. Cuentas aduaneras de garantía.

1. Los vehículos sujetos a precios estimados.

2. Se cumpla con lo señalado en el Apartado F, numeral 4.2.1. de la Segunda Unidad del presente Manual.

3. El monto de la garantía ampare el monto de las contribuciones, aún cuando la misma haya sido previamente autorizada por el personal del área de ICG de la aduana.

V. Certificado de peso o volumen (en mercancía a granel en aduanas de tráfico marítimo).

1. El certificado haya sido expedido por una de las empresas certificadoras autorizadas para tal efecto.

2. La información del documento correspondiente coincida con los datos del importador/exportador manifestados en el documento aduanero.

3. El peso bruto en kilogramos especificado en el documento coincida con el declarado en el documento aduanero.

VI. Programa IMMEX.

1. Solicitará al jefe de plataforma que constate en el SOIA, las fracciones autorizadas de la empresa que tramitó la operación de comercio exterior y que se encuentra en reconocimiento, excepto cuando se trate de empresas certificadas.

D. TOMA DE MUESTRAS

SEXTA. Para llevar a cabo la toma de muestras se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. La muestra se tomará por triplicado, salvo que esto no sea posible por su naturaleza o volumen. Un ejemplar se enviará para su análisis a la ACRA, otro quedará bajo custodia de la aduana y el tercero será entregado al AA o Ap. Ad. o su dependiente autorizado; estos dos últimos deberán ser conservados hasta que se determine lo procedente por la autoridad aduanera.

2. La autoridad aduanera asignará el número de registro que corresponda a las muestras y elaborará el acta de muestreo correspondiente, utilizando el sistema de control y seguimiento de muestras (SICOSEM), asimismo, enviará el ejemplar correspondiente a la ACRA, el cual se acompañará con copia de la documentación que ampara a la mercancía y del acta de muestreo.

   Tratándose de la toma de muestras de mercancía perecedera, de fácil descomposición o productos volátiles, en donde la aduana no cuente con el equipo necesario para su almacenaje, solamente se tomará por duplicado, las cuales corresponderán a la ACRA y al AA o Ap. Ad.

3. Todos los ejemplares de las muestras deben ser idénticos y si existieran variedades de la misma mercancía, se tomarán muestras de cada una de ellas.

4. Cada uno de los recipientes que contengan la muestra tomada, deberán contener los siguientes datos: número de muestra asignado, descripción de la mercancía declarada en el pedimento, descripción física de la mercancía observada por la autoridad aduanera y número de documento aduanero. Dichos recipientes deben resguardarse en sobres, bolsas o algún otro recipiente debidamente acondicionado y sellado, debiendo registrarse además de los datos antes mencionados, el nombre y RFC del importador, los nombres y firmas de quienes hubiesen intervenido en la toma de muestras. Los recipientes, sobres o bolsas en que se resguardarán las muestras, deberán ser proporcionados por el AA o Ap. Ad. que se encuentre tramitando la operación de la mercancía sujeta a muestreo.

5. Una vez tomadas las muestras, se deberán cerrar las cajas, cuñetes, tambores ó bultos muestreados, aplicando una etiqueta de "Mercancía Muestreada" en el sitio donde se realizaron las operaciones de extracción.

SEPTIMA UNIDAD

INSPECCION Y VIGILANCIA PERMANENTE

C. Detección de irregularidades durante la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados

SEGUNDA. Cuando la autoridad aduanera al practicar la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, detecte mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, conforme con lo dispuesto en la RCGMCE 2.4.11., a efecto de que ejerzan sus atribuciones de manera coordinada.

En los casos en que la autoridad aduanera presuma que se trata de mercancía apócrifa, se deberá levantar acta circunstanciada de hechos, dando aviso a la Administración Central correspondiente y retendrá la mercancía por un plazo no mayor a dos días hábiles, el cual podrá prorrogarse por tres días más, a efecto de que la autoridad competente ejerza las acciones que resulten procedentes, conforme con lo dispuesto en la RCGMCE 2.4.11.

Si durante el plazo señalado, la autoridad competente no hace del conocimiento de manera oficial a la Administración Central correspondiente, las acciones ejercidas, emitiendo la instrucción que resultara procedente y si no se detectaron irregularidades

9

dentro de la práctica de inspección y vigilancia respectiva, que actualicen alguna causal de embargo o retención, se procederá a la liberación del embarque.

CONTENIDO

OCTAVA UNIDAD

PROCEDIMIENTOS LEGALES

H. Cumplimentación de Resoluciones y Sentencias

1. Resoluciones y sentencias emitidas en recurso de revocación y juicio de nulidad.
2. Sentencias en materia de amparo.

2.1. Amparo Directo
2.2. Amparo Indirecto
2.3. De los Identificadores "AI"

OCTAVA UNIDAD

PROCEDIMIENTOS LEGALES

G. ATENCIÓN DE RECURSOS DE REVOCACIÓN, DEMANDAS DE NULIDAD Y AMPAROS.

Objetivo.

Establecer los procedimientos y lineamientos legales que las aduanas deberán observar, cuando reciban algún recurso de revocación, demanda de nulidad o amparo indirecto.

Marco jurídico

~~**Constituciones**~~

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos *14*, *16*, ***103 y 107***

Códigos

- Código Fiscal de la Federación
  Artículos *5*, *6*, *36*, *43*, *51*, *52*, *70*, *79*, *80*, *81*, *83*, *90*, *102*, *104*, *105* ,*116-133-A* y *141*.

Leyes

- Ley de Comercio Exterior
  Artículos *16*, *17*, *20* y *63*.

- Ley de Amparo
  Artículos *11*, *28*, *105*, *122*, *124*, *125*, *135*, *139*, *140*, *143*, y *206*.

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
  Artículos *1*, *2*, *3*, *13*, *14*, *15*, *16*, *17*, *19*, *20*, *22*, *23*, *24*, *25*, *26*, *27*, *28* y *42*.

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
  Artículo *14*.

Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  Artículos *72*, *73*, *73-A*, *73-B*, *74*, *75*, *75-A*, *75-B* y *75-C*.

- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
  Artículos *11*, *13*, *22*, *23* y *24*.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus resoluciones de modificación.

SEGUNDA. Conforme a los artículos *22*, fracción IX **del RISAT**, corresponde a la Administración General Jurídica la facultad para resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones emitidas por la misma o por cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad; Asimismo, de conformidad con los artículos *23*, apartado B, y *24* fracción III del RISAT, corresponde a la Administración Central de lo Contencioso y a las Administraciones Locales Jurídicas, respectivamente, resolver dichos recursos administrativos de revocación.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo *20* fracción LIX del RISAT, corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes resolver los recursos administrativos referentes a grandes contribuyentes.

Por lo anterior, si el interesado presenta recurso de revocación ante la oficialía de partes de la Aduana, este debe ser remitido, junto con la documentación necesaria para justificar la legalidad de la resolución recurrida, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de que del día siguiente en que se haya recibido el recurso de revocación, a la Administración Local Jurídica que corresponda, en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, para su conocimiento y resolución (artículo *121* CFF).

TERCERA. De conformidad con los artículos *22* fracción X del RISAT, corresponde al Administrador General Jurídico representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe

del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

Asimismo, de conformidad con los artículos *23*, apartado B, y *24* fracción I del RISAT, corresponde a la Administración Central de lo Contencioso y a las Administraciones Locales Jurídicas, respectivamente, representar a las autoridades aduaneras en los juicios de nulidad.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo *20* fracción LX del RISAT, corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

Por lo anterior, una vez que la aduana reciba una demanda de nulidad por parte de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esta debe ser remitida, junto con la resolución impugnada y su constancia de notificación (en caso de que esta última se tenga) y los documentos que sean necesarios para justificar la legalidad del acto, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la demanda de nulidad, a la Administración Local Jurídica que corresponda, en razón del domicilio del contribuyente.

Si en el auto admisorio de la demanda o en otro auto, se concede la ~~suspensión provisional~~ medida **cautelar provisional** a la demandante y se requiere a la aduana para que en un plazo de tres días se rinda el informe a que se refiere el artículo *25* de la LFPCA, la aduana se pondrá de inmediato en contacto con la ALJ correspondiente, para el desahogo de dicho informe.

QUINTA. En el caso de que la aduana detecte que se encuentra demandado el Administrador General de Aduanas, en un juicio de nulidad, deberá además ponerse en contacto con la Administración de ~~Operación Aduanera "2", de la ACOA,~~ **Regulación Aduanera "3" de la ACRA,** para su debida atención.

DÉCIMA. En caso de duda, a efecto de cumplir debidamente con las decisiones judiciales dictadas en el juicio de amparo, se deberá solicitar coordinadamente opinión de las autoridades de la AGJ, de la PFF y de la Administración de Regulación Aduanera "3", de la ACRA, antes

citadas, **absteniéndose de atender cualquier requerimiento que no sea formulado por alguna de las autoridades indicadas que no tenga el carácter de superior jerárquico.**

~~DECIMAQUINTA. En términos de los artículos *3* del CFF, *63* de la LCE y *1*, fracción V del *ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, las CC y medidas de transición serán consideradas aprovechamientos, sin embargo, para el caso de que la suspensión solicitada en su contra vía juicio de amparo, se conceda estrictamente en términos de los numerales *135* y *139* de la Ley de Amparo, la aduana deberá estar a lo señalado en los procedimientos señalados en este Manual.~~

DECIMANOVENA. El artículo *139* de la Ley de Amparo, señala que queda expedita la jurisdicción de la autoridad responsable para la ejecución del acto reclamado una vez que se niegue la suspensión definitiva, **lo mismo es aplicable para el caso de que se deje sin efecto la medida cautelar**, por lo que la aduana deberá dar estricto seguimiento a la instrucción y resolución del juicio de amparo, informando de su estado procesal a la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA, así como a las autoridades de la AGJ o de la PFF, según corresponda.

H. CUMPLIMENTACION DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

Objetivo.

Establecer los procedimientos y lineamientos para llevar a cabo la cumplimentación de resoluciones y sentencias, derivados de recursos de revocación, juicios de nulidad y juicios de amparo.

Marco jurídico

~~Constituciones~~

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos *14*, *16* ***103*** y *107*

Códigos

- Código Fiscal de la Federación
  Artículos *5*, *21*, *43*, *44*, *46-A*, *67*, *70*, *75*, *77*, *116-139*, *197*

- Código Federal de Procedimientos Civiles
  Artículos *354*, *355*, *356*, fracción II y *357*

Leyes

- Ley Aduanera
  Artículos 1, 41, 150, 152, 153 y 203.

- Ley de Amparo
  Artículos 95, 97, 104, 105, 107, 111, 135 y 143

- Ley de Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
  Artículos 40, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, y 54

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus resoluciones de modificación

2. Sentencias en materia de amparo.

2.1. Amparo ~~d~~Directo.

TRIGESIMA. En contra de una sentencia dictada por el TFJFA, procederá el juicio de amparo directo~~., en el cual pueden dictarse dos tipos de sentencias:~~

~~a) Sentencia definitiva que dicten en el expediente principal.~~

~~b) Sentencia Interlocutoria que resuelva el incidente de suspensión.~~

TRIGESIMAPRIMERA. La cumplimentación de sentencias en materia de amparo está regulada en el Capítulo XII del Título Primero, Libro Primero de la Ley de Amparo, en cuyo artículo 105 señala:

"Artículo 105. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables la ejecutoria no quedare cumplida, cuando la naturaleza del acto lo permita o no se encontrase en vías de ejecución en la hipótesis contraria, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado, si se trata de revisión contra resolución pronunciada en materia de amparo directo requerirán de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, el superior inmediato de la autoridad responsable para que obligue a ésta a cumplir sin demora la sentencia; y si la autoridad responsable no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente a ella. Cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiere el requerimiento, y tuviere, a su vez superior jerárquico también se requerirá a este último.

Cuando no se obedeciere ejecutoria, a pesar de los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, remitirá el expediente original a la Suprema Corte de Justicia, para los efectos del artículo 107 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando copia certificada de la misma y de las constancias que fueren necesarias para procurar su exacto y debido cumplimiento, conforme al artículo 111 de la Ley de Amparo.

Cuando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, se enviará también a petición suya, el expediente a la Suprema Corte de Justicia o Tribunal Colegiado de Circuito. Dicha petición deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente; de otro modo, ésta se tendrá por consentida.

El quejoso podrá solicitar que se dé por cumplida la ejecutoria mediante el pago de los daños y perjuicios que haya sufrido. El Juez de Distrito oyendo incidentalmente a las partes interesadas, resolverá lo conducente. En caso de que proceda determinará la forma y cuantía de la restitución."

Por su parte, las fracciones XVI **primer párrafo** y XVII del artículo *107* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan:

"Fracción XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la SCJN, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito.

..."

"Fracción XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;"

En este sentido, las áreas de asuntos y trámites legales de las aduanas, deberá ajustarse a las presentes normas, a fin de evitar que las autoridades responsables sean requeridas y sancionadas en los términos de los artículos anteriormente señalados.

2.2. Amparo Indirecto

TRIGESIMATERCERA. Cuando el quejoso hubiere promovido juicio de amparo indirecto ante un Juzgado de Distrito, en contra de un acto de la autoridad (embargo precautorio, orden de visita, orden de verificación de mercancía de procedencia en transporte, oficio de ampliación a que se refiere el artículo *46-A* del CFF, etc.), la sentencia que resuelva dicho juicio, puede:

1. Sobreseer el juicio de amparo.

2. Negar el amparo.

3. Conceder el amparo al quejoso.

En todos los casos, primeramente deberá verificarse que la sentencia se encuentre ejecutoriada, entendiendo como tal el que no haya sido recurrida por ninguna de las partes, mediante recurso de revisión en amparo, o que habiendo sido recurrida, dicho recurso haya sido resuelto, dato que debe proporcionar la AGJ o ~~a~~ las ALJ´s, pero si éstas no lo proporcionan, el área de trámites y asuntos legales de la aduana podrá solicitar vía correo electrónic~~a~~o dicha información.

Sobre este particular, resulta conveniente resaltar lo dispuesto en el artículo *104* de la Ley de Amparo que al efecto establece lo siguiente:

> *"Artículo. 104. En los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII, VIII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego que cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo solicitado, o que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, el Juez, la Autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisión contra la resolución que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisión contra la resolución que haya pronunciado en materia de amparo directo, la comunicará por oficio y sin demora alguna, a las autoridades responsables para su cumplimiento y la hará saber a las demás partes.*
>
> *En casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, podrá ordenarse por la vía telegráfica el cumplimiento de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.*
>
> *En el propio oficio en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia."*

En ese sentido, se tendrá certeza de que la sentencia de amparo se encuentra firme por el comunicado que al efecto **haya** realiza**do** el Juez de Distrito **a la AGJ o a las ALJ's correspondientes**, indicando lo anterior, sin embargo existen casos en los que se tiene conocimiento de que el juicio fue resuelto en definitiva, cuando se notifica la sentencia que resuelve el recurso de revisión antes de que el Juez de Distrito comunique y requiera el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

En todo caso, una vez que se tenga conocimiento de la firmeza de la sentencia, las áreas de trámites y asuntos legales de las aduanas, verificarán su sentido, y en caso de que la sentencia hubiere sido resuelta en los sentidos señalados en los puntos 1 y 2 de la presente norma

(sobreseer el juicio o negar el amparo), se entenderá que el acto de autoridad queda firme y por tanto surte plenamente sus efectos, pudiéndose presentar diversos supuestos para lo cual se señalan algunos ejemplos:

1. Si el acto reclamado era la ejecución de un embargo, el mismo quedará firme, y continuará trabado hasta la resolución del PAMA, en ~~que~~ **el cual** de determinarse un crédito fiscal, o de no haberse desvirtuado las causales de embargo establecidas en el artículo *151* de la LA, se convertirá en definitivo.

2. Si el acto reclamado lo constituyó algún oficio de aumento de personal o de habilitación de horas o días inhábiles, el área de trámites y asuntos legales de la aduana, remitirá la sentencia al área encargada de practicar la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, indicándoles que el oficio de ampliación resulta valido con la negativa de amparo, y por lo tanto el personal designado en dicho oficio podrá intervenir en practicar la verificación; o bien, que es válida la actuación de la autoridad en las horas y días habilitados señalados en el oficio declarado válido.

3. Si el acto reclamado era la orden de verificación, el área de trámites y asuntos legales de la aduana, deberá remitir la sentencia al área encargada de practicar dichos actos de comprobación, indicando que puede continuarse con la práctica de la verificación.

4. Si el acto reclamado era una norma de carácter general, es decir, alguna ley o decreto (relacionados con la importación definitiva de vehículos o de aumento o disminución de aranceles), el área de trámites y asuntos legales de la aduana, por un lado deberá informar de inmediato dicha circunstancia al área encargada de las justificaciones y remitir copia de la sentencia a la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA y a la ACCG.

En caso de que la sentencia sea resuelta en el sentido señalado en el punto 3, esto es, que se conceda el amparo al quejoso, el área de trámites y asuntos legales deberán direccionar la sentencia al área operativa correspondiente, para que proceda a su cumplimentación lo antes posible, indicando los términos en que debe cumplirse la sentencia, esto es, informando al quejoso que se deja sin efectos el acto reclamado, solicitando a dichas áreas operativas, que les remitan copia certificada de las actuaciones de cumplimentación, a efecto de estar en posibilidad de informar al Juez requirente sobre el cumplimiento dado, a fin de evitar ser requeridos en los términos precisados en el último párrafo de la norma segunda de este numeral. El informe al Juez será elaborado por las áreas de trámites y asuntos legales.

TRIGESIMACUARTA. Por ~~último~~ **otro lado**, es importante señalar que la Ley de Amparo contempla dos tipos de resoluciones tratándose de la suspensión:

A) La que resuelve sobre la suspensión provisional.- El Juez de Distrito puede resolver conceder o negar la suspensión provisional de los actos reclamados o de sus efectos, situación que **normalmente** se lleva a cabo en el primer acuerdo dictado en el expediente del incidente

de suspensión, ~~por~~ **y en** el que se requiere a las autoridades responsables que rindan su informe previo respecto de los actos reclamados dentro de las veinticuatro horas ~~a la fecha en que surta sus efectos la notificación del acuerdo~~ **siguientes**, durando dicha suspensión hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva.

En estos casos, si se otorgó la suspensión provisional, la autoridad cuenta con veinticuatro horas desde el momento en el que se recibe la notificación ~~de la misma~~ **respectiva**, para interponer recurso de queja en contra de la misma, en términos de los artículos *95* fracción XI y *97* fracción IV de la Ley de Amparo.

En ese sentido, cuando se conceda la suspensión provisional, las áreas de trámites y asuntos legales deberán remitir ~~inmediatamente~~ **a más tardar el mismo día**, mediante oficio o bien, tomando en cuenta la distancia podrá remitirla por correo electrónico anexando copia del acuerdo que contenga dicha resolución a la AGJ o ALJ según corresponda, para que de considerarlo procedente interponga recurso de queja, debiendo marcar copia de dicho oficio al área operativa, indicándole los términos en que deberá respetar la suspensión provisional concedida.

En estos casos, puede presentarse la situación de que la suspensión haya sido condicionada por el Juez a la realización de determinado acto del quejoso, como puede ser que realice deposito ante la TESOFE de la cantidad que corresponda como garantía, en términos de los artículos *125* y *135* de la Ley de Amparo, en este supuesto, la suspensión ~~comenzará a correr~~ **surte efectos** a partir de que el quejoso haya cumplido con la condición impuesta, en cuyo caso deberá solicitarse a la AGJ o ALJ que corresponda, que informe si el contribuyente cumplió con dicha condición, y en su caso se deberán observar la normas establecidas en el Apartado F de esta Unidad.

B) La que resuelve sobre la suspensión definitiva.- En la celebración de la audiencia incidental, el Juez de Distrito puede resolver: conceder o negar la suspensión definitiva, **e incluso ambas**, la que en caso de no ser revocada, durará hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal y esta última cause ejecutoria.

En aquellos casos en que las áreas de trámites y asuntos legales reciban una sentencia interlocutoria en la que se conceda a la parte quejosa la suspensión definitiva de los actos reclamados o de sus efectos, deberán remitir lo antes posible dicha sentencia a la AGJ o ALJ según corresponda, solicitándole informen si en contra de la misma se interpondrá recurso de revisión o no.

Asimismo, deberá remitirse copia de dicha sentencia al área operativa correspondiente, indicando la forma en que deberá respetarse la concesión de la suspensión respecto de los actos o efectos sobre los que se concedió.

En caso de que el Juez resuelva negar la suspensión definitiva al quejoso, se deberá remitir dicha sentencia a la AGJ o ALJ según corresponda, marcando copia al área operativa correspondiente, indicándole los efectos de dicha negativa.

2.3. De los Identificadores "AI".

TRIGESIMAQUINTA. De conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE vigentes, se deberá declarar el identificador "AI" cuando se realicen operaciones de comercio exterior bajo el beneficio de una suspensión provisional, definitiva o de un amparo concedido en un juicio de garantías, a efecto de que la aduana permita tales operaciones de acuerdo al beneficio otorgado en dichas resoluciones.

TRIGESIMASEXTA. Con la finalidad de que la aduana pueda justificar en el SAAI las operaciones relativas a la importación de que se trate, en términos del numeral 2 Apartado E de la Segunda Unidad del presente Manual, en estricto apego y acatamiento a las determinaciones judiciales, el quejoso deberá contar con el registro para el identificador "AI".

Para tales efectos, el quejoso deberá presentar ante la aduana escrito libre, anexando la siguiente documentación en la que sustente la petición de identificador "AI":

a) El auto que concede la suspensión provisional, la sentencia interlocutoria que concede la suspensión definitiva o en su caso, la sentencia definitiva (dictada en el principal) debidamente ejecutoriada, en las que se apoye la petición del identificador "AI".

b) En caso de ser persona moral, el poder notarial que acredite la representación de quien promueve a nombre de esta.

TRIGESIMASÉPTIMA. Una vez recibida la información y documentación señalada con anterioridad, el administrador de la aduana o quien(es) éste designe mediante oficio, determinará la procedencia de la activación, y bajo su más estricta responsabilidad, solicitará vía correo electrónico a la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA (*regulacionaduanera 3@sat.gob.mx*), la activación del identificador correspondiente, remitiendo copia de la documentación que avale dicha instrucción. Asimismo, la aduana deberá conformar el registro del identificador "AI" que corresponda, de conformidad con la norma TRIGESIMAOCTAVA del presente numeral, y determinar el complemento aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, en el correo electrónico deberán señalarse los datos a los que hace referencia el Anexo 31 del presente Manual.

La citada documentación deberá ser enviada a la ACRA dentro de los 5 días hábiles siguientes al registro correspondiente, vía mensajería acelerada.

TRIGESIMAOCTAVA. El registro del identificador se deberá conformar observando lo dispuesto por los Anexos 31 y 32 del presente Manual, en relación con lo dispuesto para el Complemento 1 del Identificador "AI", del Apéndice 8, del Anexo 22 de las RCGMCE, mismo que se encuentra estructurado de la siguiente forma:

a) Número del juicio de amparo (número de juicio completo, sin diagonal y sin expresar el año).

b) Año en que se promovió el juicio de amparo (dos últimos dígitos).

c) Número de Juzgado en el cual se encuentra radicado el juicio (a dos dígitos).

d) Clave del Municipio o Delegación en donde se localiza el Juzgado de acuerdo al Anexo 31 de este manual.[1]

e) Clave de la Entidad Federativa en donde se localiza el Juzgado de acuerdo al Anexo 31 de este manual, y

f) Iniciales del tipo de resolución contenida:

SP- Suspensión Provisional.

SD- Suspensión Definitiva.

AC- Amparo Concedido.

Esta información deberá separarse por guiones (-).

Para una mejor referencia, se cita el siguiente ejemplo:

Identificador: 150-11-16-10-09-AC, en donde:

150- Número del juicio de amparo.

11- Año en que se promovió el juicio de amparo.

16- Numero de juzgado.

10.- Clave del Municipio (en este caso la delegación corresponde al Alvaro Obregón).

09- Clave de la Entidad Federativa (en este caso la clave 9 corresponde al Distrito Federal)

[1] Nota: Esta información se encuentra en el Catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI, visible en la Página de Internet www.inegi.gob.mx.

AC Amparo concedido.

Además, deberán indicar el complemento aplicable conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE vigentes, y para el caso de importación de vehículos automotores usados, deberá precisarse con toda claridad el complemento 2 del citado identificador (para lo cual deberán verificar la existencia del permiso o registro que en su caso haya otorgado la Secretaría de Economía, antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).

TRIGESIMANOVENA. El área legal de la aduana en coordinación con el área encargada de la justificación de los pedimentos, deberán determinar los alcances jurídicos y operativos aplicables a la medida cautelar o sentencia definitiva que se esté cumpliendo, mismos que deberán exponerse en el correo electrónico que se envíe a la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA, para solicitar el registro del identificador.

La Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA, informará vía correo electrónico a la aduana que corresponda, si está de acuerdo con la procedencia, alcances jurídicos y operativos de la resolución, la fecha del registro del identificador correspondiente y marcará copia de conocimiento a la Administración de Operación Aduanera "2" de la ACOA.

En caso de que la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA, no esté de acuerdo con los alcances jurídicos u operativos que de la resolución indique la aduana, podrá someter su postura jurídica a la Administración Central de Amparos e Instancias Judiciales de la AGJ y operativa ante la Administración de Operación Aduanera "2" de la ACOA, para que de manera fundada y motivada exponga sus conclusiones a la aduana, quien a su vez podrá aceptar dicha postura o reiterar su petición expresando sus argumentos de manera fundada y motivada bajo su estricta responsabilidad.

En caso de que en opinión de la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA, no proceda la activación del identificador, de manera razonada lo hará del conocimiento de la aduana, a fin de que ésta lo reconsidere, salvo que por decisión de la aduana se insista en su activación, la misma se realizará bajo su estricta responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA. La aduana, será responsable de la activación y baja de los identificadores, debiendo informar por correo electrónico a la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA (*regulacionaduanera 3@sat.gob.mx*) y a la Administración de Operación Aduanera "2" de la ACOA (*operacionaduanera 2@sat.gob.mx*), sobre los cambios en el estado procesal de los juicios de amparo que puedan o pudieran afectar la vigencia del registro del identificador, sobre todo aquéllos en los que se deje sin efectos la medida cautelar provisional o definitiva, así como las sentencias ejecutorias en las que se haya negado o sobreseído el juicio o de cualquier acuerdo que de alguna manera modifique la situación jurídica de los juicios en trámite, y de considerarlo procedente ordenará la baja del identificador.

CUADRAGÉSIMAPRIMERA. La aduana establecerá los medios de control de los identificadores, los que deberán contener por lo menos, el número de registro del identificador, RFC de la empresa o persona física quejosa, los efectos de la resolución, fecha de activación y baja del mismo.

Asimismo, deberá integrar un expediente por cada uno de los juicios de amparo que cuenten con identificador, en el que por lo menos deberá contar con copia de la demanda, de la resolución o las resoluciones que se cumplan, de la petición del registro del identificador, o en su caso, del requerimiento del juez o del superior jerárquico, identificación del contribuyente, en caso de empresas comercializadoras de autos usados, del permiso correspondiente y del comprobante de domicilio, y cuando la quejosa sea persona moral el poder notarial que acredite la representación de quien promueve a nombre de ésta, así como del acta constitutiva, además del correo con el que se instruya la activación o baja del identificador y su respuesta.

Finalmente, cabe señalar que se adiciona un Anexo 30, para efecto de que las Aduanas lo utilicen cuando pongan a disposición del Ministerio Público de la Federación correspondiente, mercancías relacionadas con la probable comisión de delitos en materia de propiedad industrial, en transbordos; así como los Anexos 31 y 32, relacionados con el registro del identificador "AI" del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y de operación a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

Por suplencia en ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y de los Administradores de Regulación Aduanera "1", "2" y "3"; con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, apartado B, fracción I, inciso b) y tercer párrafo, 8, cuarto párrafo, 9 penúltimo párrafo, 11, párrafos segundo, tercero y cuarto, numeral 2, inciso d) y 12, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante decreto publicado en el citado órgano de difusión oficial el 29 de abril de 2010, firma la :

Lic. Georgina Estrada Aguirre
Administradora de Regulación Aduanera "4".

c.c.p. Lic. Gerardo Perdomo Sanciprian.- Administrador General de Aduanas.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto.- Administrador Central de Operación Aduanera.- Presente.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.
Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.- Presentes.- Para su conocimiento y efectos.
Lic. Alfonso Rojas González de Castilla.- Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la Republica Mexicana.- Liverpool No. 88, Col. Juarez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Insurgentes Sur No. 813, piso 8, oficina 801, Col. Nápoles, Del. Benito Juarez, C.P 03810.- Mismo fin.
Lic. Carlos Palencia Escalante.- Director General del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.- Ejercito Nacional No. 418, Desp. 1204, pido 12, Col. Chapultepec Morales, Del Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Fernando Tamez Murguía.- Presidente de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la Republica Mexicana.- Monterrey No. 130, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Manuel Muñoz Martinez.- Presidente de la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.- Eugenia No. 13, Desp. 101 y 102, Col. Nápoles, Del. Benito Juarez, C.P. 03100, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Miguel Angel Andrade Gomez.- Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros A.C.- Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juarez, C.P.03810, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Jose Aguilar Mendez.- Presidente de la Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C.- Almacén No.3, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Av. 602, Zona Federal, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, Del. Venustiano Carranza, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Gabriel Ortega Alcocer.- Director General de la Cámara Nacional de Aerotransportes.- Paseo de la Reforma No. 509, piso 9, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.- Mismo fin.
C. Carlos Garcia Fernández.- Presidente de la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.- Paseo de las Palmas No.1650, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Fausto Cuevas Mesa.- Director General de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.- Ensenada No. 90, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Juan Cortiñas Barajas.- Presidente de la Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.- Mariano Escobedo, No.748, piso 10, oficina 1002-A, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.- Mismo fin.

AVPSC/lamg

ANEXO 30

"Formato de Oficio para poner a disposición de la PGR bienes en Transbordo, relacionados con la probable comisión de delitos en materia de Propiedad Industrial"

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas
Aduana de

800-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SHCP

Asunto:

Lugar y Fecha _____(1)_____

"Leyenda Oficial del año correspondiente"

Nombre del Titular del MPF (2)
Titular de _____(3)_____
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 3, 144, fracciones VIII, IX y 156 de la Ley Aduanera, 11, fracciones VIII, XI, XVI, XXI, LX, en relación con el 13 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado a través del mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, se informa que derivado del ejercicio de facultades de inspección y vigilancia permanente que ejerce esta Unidad Administrativa en el ámbito de su respectiva competencia, en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, y con la finalidad de participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, ha detectado mercancía presumiblemente protegida por la Ley de la Propiedad Industrial (se anexa listado con descripción), la cual arribó al Puerto de _____(4)_____en transbordo, y cuyo destino final según conocimiento de embarque

6

_____(5)_____, es/son los Puertos de _____(6)_____.

En ese sentido, la mercancía de referencia se encuentra en el interior del/los contenedor(es) No(s). _____(7)_____, depositado(s) en el recinto fiscal / fiscalizado (según sea el caso) _____(8)_____ en fecha _____(9)_____.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efectos de que, de no existir inconveniente alguno, manifieste por escrito a esta autoridad aduanera lo antes posible, su interés jurídico para llevar a cabo actuaciones conforme a sus facultades, en relación con el/los contenedor(es) en cita y la mercancía localizada en su interior; o bien, no tener impedimento jurídico alguno para que el/los mismo(s) sean liberados, a fin de que continúe(n) con su trayecto hacia su destino final.

En caso de iniciar alguna diligencia ministerial por la probable comisión de delito en materia de Propiedad Industrial o Propiedad Intelectual, se solicita que se fije y comunique la fecha en breve término para que comparezca personal de la Unidad Especializada que a bien se sirva designar, al citado recinto fiscalizado para la realización de las diligencias respectivas, previo oficio de solicitud para que no se permita la salida de los contenedores y la mercancía descrita.

Sin otro en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

_____(10)_____

_____(11)_____

C.c.p.- C._____(12)_____, Administrador Central de Operación Aduanera.- Para su conocimiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha y ciudad en donde se elabora el oficio.
2. Nombre del Titular del Área a quien se dirige el oficio.
3. Cargo del Titular de la UEIDDAPI y su domicilio.
4. Puerto de arribo de la mercancía.
5. Número del (los) conocimiento (s) de embarque.
6. Puerto(s) de destino de la mercancía.
7. Número(s) de contenedor(es).
8. Nombre del Recinto Fiscalizado.
9. Fecha de arribo al recinto fiscal o fiscalizado.
10. Nombre del funcionario de aduanas que firma el oficio.
11. Cargo del funcionario de aduanas que firma el oficio.
12. Nombre del titular de la ACOA.

ANEXO 31

DATOS QUE SE DEBERÁN SEÑALAR EN EL CORREO ELECTRÓNICO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DEL IDENTIFICADOR "AI"

Contenido esencial del correo electrónico con el cual se solicita el registro del identificador "AI" del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes:

Identificador	
Nombre(s) de la parte quejosa	
R.F.C. de la parte quejosa	
Juzgado que conoce del asunto, señalando Ciudad y Entidad Federativa	
Número y año del Juicio de Amparo	
Tipo de Resolución que se presenta para el despacho.	
Autoridad (es) Responsable (s)	
Actos reclamados en la demanda	
Resolución judicial que ampara la solicitud	
Alcances Jurídicos y operativos aplicables a la medida cautelar o sentencia definitiva que se esté cumpliendo.	
Aduana que solicita el registro	
Complemento (s) aplicable	
Observaciones	
Documentación que se remite	Resolución judicial Solicitud del identificador Copia de la Identificación oficial de la Parte quejosa o del representante legal Instrumento notarial que acredite la personalidad del representante legal Cédula del RFC de la Parte quejosa

ANEXO 32

Claves de Entidades y Municipios para el registro del Identificador "AI"

ENTIDADES Y MUNICIPIOS

ENTIDAD	CLAVE ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES	01	AGUASCALIENTES	001	AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA	02	ENSENADA MEXICALI TIJUANA	001 002 004	ENSENADA MEXICALI TIJUANA
BAJA CALIFORNIA SUR	03	LA PAZ	003	LA PAZ
CAMPECHE	04	CAMPECHE	002	CAMPECHE
COAHUILA DE ZARAGOZA	05	MONCLOVA PIEDRAS NEGRAS SALTILLO TORREÓN	018 025 030 035	MONCLOVA PIEDRAS NEGRAS SALTILLO TORREÓN
COLIMA	06	COLIMA	002	COLIMA
CHIAPAS	07	TAPACHULA TUXTLA GUTIÉRREZ	089 101	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIHUAHUA	08	CHIHUAHUA JUAREZ	019 037	CHIHUAHUA JUAREZ
DISTRITO FEDERAL	09	GUSTAVO A. MADERO IZTAPALAPA ALVARO OBREGÓN XOCHIMILCO VENUSTIANO CARRANZA	005 007 010 013 017	GUSTAVO A. MADERO IZTAPALAPA ALVARO OBREGÓN XOCHIMILCO VENUSTIANO CARRANZA
DURANGO	10	DURANGO	005	VICTORIA DE DURANGO
GUANAJUATO	11	CELAYA GUANAJUATO LEON	007 015 020	CELAYA GUANAJUATO LEON DE LOS ALDAMA
GUERRERO	12	ACAPULCO DE JUÁREZ CHILPANCINGO DE LOS BRAVO IGUALAPA	001 029 036	ACAPULCO DE JUÁREZ CHILPANCINGO DE LOS BRAVO IGUALAPA
HIDALGO	13	PACHUCA DE SOTO	048	PACHUCA DE SOTO
JALISCO	14	GUADALAJARA ZAPOTLANEJO	039 124	GUADALAJARA ZAPOTLANEJO
ESTADO DE MÉXICO	15	NAUCALPAN DE JUAREZ NEZAHUALCOYOTL TOLUCA	057 058 106	NAUCALPAN DE JUAREZ CDAD. NEZAHUALCOYOTL

4

ANEXO 32

Claves de Entidades y Municipios para el registro del Identificador "AI"

ENTIDADES Y MUNICIPIOS

				TOLUCA DE LERDO
MICHOACÁN DE OCAMPO	**16**	MORELIA URUAPAN	**053** **102**	MORELIA URUAPAN
MORELOS	**17**	CUERNAVACA	**007**	CUERNAVACA
NAYARIT	**18**	TEPIC	**017**	TEPIC
NUEVO LEÓN	**19**	MONTERREY	**039**	CIUDAD DE MONTERREY
OAXACA	**20**	OAXACA DE JUAREZ SALINA CRUZ	**067** **079**	OAXACA DE JUAREZ SALINA CRUZ
PUEBLA	**21**	PUEBLA	**114**	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
QUERÉTARO DE ARTEAGA	**22**	QUERÉTARO	**014**	SANTIAGO DE QUERÉTARO
QUINTANA ROO	**23**	OTHON P. BLANCO BENITO JUAREZ	**004** **005**	CHETUMAL CANCÚN
SAN LUÍS POTOSÍ	**24**	CIUDAD VALLES SAN LUÍS POTOSÍ	**013** **028**	CIUDAD VALLES SAN LUÍS POTOSÍ
SINALOA	**25**	AHOME CULIACÁN MAZATLAN	**001** **006** **012**	LOS MOCHIS CULIACÁN ROSALES MAZATLÁN
SONORA	**26**	CAJEME HERMOSILLO NOGALES	**018** **030** **043**	CIUDAD OBREGÓN HERMOSILLO HEROICA NOGALES
TABASCO	**27**	CENTRO	**004**	VILLAHERMOSA
TAMAULIPAS	**28**	MATAMOROS NUEVO LAREDO REYNOSA TAMPICO VICTORIA	**022** **027** **032** **038** **041**	HEROICA MATAMOROS NUEVO LAREDO REYNOSA TAMPICO CIUDAD VICTORIA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	**30**	BOCA DEL RÍO COATZACOALCOS XALAPA TUXPAN	**028** **039** **087** **189**	BOCA DEL RÍO COATZACOALCOS XALAPA-ENRÍQUEZ TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO
YUCATÁN	**31**	MÉRIDA	**050**	MÉRIDA
ZACATECAS	**32**	ZACATECAS	**056**	ZACATECAS